



## CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO SNW696

Entre los suscritos a saber **BERNARDO ALEXANDER CALDERON GOMES**, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 98.587.380, quien actúa como gerente de la empresa **TRANS-PORT ZOMAC S.A.S.** con Nit. **901.469.795-9**, quien en adelante se llamará LA EMPRESA, por una parte, y por otra, **JUAN DAIRO GIRALDO NOREÑA**, con CC. **71.738.619**, obrando en calidad de propietaria del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará EL VINCULADO, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación.

### II. CONSIDERACIONES

1. Que por medio de la resolución N° 20213040024965 del 16 de junio de 2021 ante el Ministerio de Transporte, Por la cual se concede la habilitación de la empresa **TRANS-PORT ZOMAC S.A.S** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.
2. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 431 de 2017, la capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos.
3. Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad y que, a su vez, la capacidad transportadora operacional denominada flotante requiere de la celebración de contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.
4. Que **TRANS-PORT ZOMAC S.A.S** actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular el vehículo aquí descrito, a su parque automotor.
5. Que EL **PROPIETARIO** tiene interés en que el vehículo descrito, forme parte del parque automotor de **TRANS-PORT ZOMAC S.A.S** bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato.
6. Que el presente contrato se refiere y se limita exclusivamente a la vinculación contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.10. 2. Contrato de administración por afiliación, en consecuencia, el **PROPIETARIO** ingresa exclusivamente en calidad de vinculado y/o afiliado y de ninguna manera con la firma del presente contrato el **PROPIETARIO** adquiere la calidad de accionista de **TRANS-PORT ZOMAC S.A.S** ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de accionistas y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de LA EMPRESA.
7. Que **TRANS-PORT ZOMAC S.A.S** declara ciertos, bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le otorgan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene EL **PROPIETARIO** de buena fe.
8. Que el objetivo de este contrato de vinculación es que **TRANS-PORT ZOMAC S.A.S** pueda integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una



autorización para el **PROPIETARIO** de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial.

9. Que el presente Contrato de Vinculación y/o afiliación se regirá por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1. Decreto 431 de 2017.

En consecuencia, conforme a los anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL VINCULADO vincula el vehículo cuyas características se anotan más adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ESPECIAL** de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL; y LA EMPRESA por una suma convenida de administración le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL VINCULADO declara que el vehículo a la fecha no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa y que resulte incompatible con el presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El uso y usufructo de la Razón Social, constituye una contraprestación contractual, pues ésta es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**, obtenida a través de su constitución y habilitación, que le permiten operar y funcionar en la actividad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

Las características del vehículo que EL VINCULADO entrega en administración son:

PLACA:	<b>SNW696</b>
CLASE:	<b>BUS</b>
MARCA:	<b>CHEVROLET</b>
MODELO:	<b>2015</b>
COLOR:	<b>BLANCO VERDE</b>
LÍNEA:	<b>FRR</b>
MOTOR:	<b>4HK1-232523</b>
VIN:	<b>9GCFRR902FB012950</b>
SERVICIO:	<b>PUBLICO</b>
PROPIETARIO:	<b>JHOHAN MAURICIO URREGO CORREA</b>
C.C O NIT:	<b>1.039.285.726</b>
RADIO ACCION:	<b>TERRITORIO NACIONAL</b>

**SEGUNDA: SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL AUTOMOTOR.** En forma expresa **EL VINCULADO** manifiesta: **a)** Que es titular del derecho de dominio sobre EL VEHÍCULO automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido mediante Título Legítimo de acuerdo con las leyes colombianas; **b)** Que los derechos que posee sobre el vehículo en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan su capacidad contractual para la celebración y cumplimiento del presente contrato; obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir u obstaculizar total o parcialmente el desarrollo del objeto del presente contrato y el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de él derivadas; **c)** Que de presentarse irregularidades sobre documentación o legalización ante las autoridades respectivas, exonera a **LA EMPRESA** y asume de manera directa cualquier responsabilidad tributaria, civil o penal que de dichas circunstancias se derive **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato es de DOS (2) años, sin que exista prórrogas, podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada



de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (2) años. **CUARTA: Como se trata de un** servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Proceso 35558, Bogotá D.C., junio veintisiete (27) de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: JAVIER ZAPATA ORTIZ, Aprobado Acta # 239) con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, presentando a LA EMPRESA los requisitos exigidos por la legislación colombiana para la vinculación de conductores de servicio de transporte terrestre público especial de pasajeros y los requisitos establecidos por LA EMPRESA sin embargo, para que el mencionado conductor se pueda vincular a LA EMPRESA esta dará visto bueno del mismo so pena de rechazar la designación del conductor, la mencionada decisión no tiene que ser motivada, amén de lo anterior, se requerirá examen médico pre ocupacional, paz y salvo de infracciones de tránsito, afiliación y pago de seguridad social, cumplimiento por parte del Propietario del Vehículo en el pago de todo el factor prestacional del conductor,. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor a EL CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a LA EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda acordado y aceptado por **EL VINCULADO** que en el evento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones laborales para con el conductor, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y/o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se conviene expresamente que, tal y como lo permite la Ley, **EL VINCULADO** ostente la calidad de conductor del vehículo, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán independientes a las que se desprenden de este contrato, siendo obligación del **VINCULADO** proveer su propia afiliación al sistema de seguridad social, y allegar a **LA EMPRESA** cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado. **QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES.** **EL VINCULADO** como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes con logos de TRANS-PORT ZOMAC S.A.S los cuales serán devueltos al momento de la finalización del vínculo contractual entre las partes sin que se autorice el uso posterior de los mismos y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos laborales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para informarle por medio de correo electrónico y correo certificado el incumplimiento contractual y dar inicio a la desvinculación



administrativa consagrada en la legislación vigente. **SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a LA EMPRESA, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación. **SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO** El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: **1.** Acatando lo dispuesto en esta resolución, **EL VINCULADO** se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, **EL VINCULADO** deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran cada dos meses en el lugar que **LA EMPRESA** establezca, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. **3.** Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4.** **EL VINCULADO** y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **5.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, **EL VINCULADO** deberá contar con un segundo conductor. **6.** **EL VINCULADO** se compromete a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de **LA EMPRESA**. **OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS.** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL VINCULADO** como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas. **NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** **EL VINCULADO** Se obliga a pagar a **LA EMPRESA** las siguientes sumas de dinero: **1.** Una cuota de ingreso pactada previamente entre **EL VINCULADO** y **LA EMPRESA**, por una sola vez. Suma que será fijada por la junta directiva de la empresa **2.** Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca la Junta Directiva que para el presente año se establece en **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000)**,



pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de LA EMPRESA de transporte. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL VINCULADO e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. 3. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de LA EMPRESA y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del contrato (Dichos extractos se entregarán mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contratos conseguidos a través de LA EMPRESA no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El VINCULADO debe pagar Las pólizas contractuales y extracontractuales de forma anticipada de su vehículo; ya que la EMPRESA, no acepta ningún tipo de financiación. **DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán a cargo del conductor, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL VINCULADO en caso de que el conductor no lo hiciere. Queda expresamente obligado EL VINCULADO a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** Son obligaciones especiales de EL VINCULADO las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato, cuyo usos se ajustara a lo establecido por la Ley y conforme a las características del vehículo 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren AL VINCULADO; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) O con el vehículo en mal estado o sin cumplir la planilla de mantenimiento establecido por LA EMPRESA y la normatividad vigente. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. En el caso de incumplimiento de los literales b c, d, e, LA EMPRESA podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Afiliarse al fondo de reposición de equipo y aceptar los



programas que representa LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, el fondo reasegurador para la protección del patrimonio del propietario del vehículo y su familia, al Fondo de Responsabilidad Civil y Auxilio Mutuo, y los demás fondos que por Ley deba constituir LA EMPRESA. 10. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 11. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 13. Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de LA EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a LA EMPRESA. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 15. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho (8) días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima que faltare del saldo pendiente en las oficinas de LA EMPRESA. 19. Informar a LA EMPRESA, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 20. Permitir que LA EMPRESA deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:** - Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de LA EMPRESA. - 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente. - 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL VINCULADO asociado entregue los documentos oportunamente a LA EMPRESA y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. - 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. - 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente. - 12.- Expedir la paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato. - 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membretado de LA EMPRESA y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL**



**VEHICULO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL VINCULADO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa, entendiéndose el incumplimiento contractual y las reiteradas faltas contravencionales y de la normatividad vigente en materia de transporte y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - c) Por incumplimiento de los contratos entregados por LA EMPRESA d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL VINCULADO dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por parte de EL VINCULADO por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden legal. A) Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación: La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos: a) Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado. b) Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles. B) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos: a). Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. b). Por el incumplimiento del programa de mantenimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – EL VINCULADO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al



Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la terminación del contrato de vinculación sea de mutuo acuerdo, el propietario o locatario y la empresa debidamente habilitada, de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte y este procederá a efectuar el trámite correspondiente, cancelando la respectiva tarjeta de operación.» **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto. **DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES.**

Si en forma unilateral EL VINCULADO retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL VINCULADO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL VINCULADO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra EL VINCULADO por vía judicial. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VINCULADO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.**

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL VINCULADO se obliga para con LA EMPRESA, a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL VINCULADO:** Le queda prohibido al VINCULADO lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la Ley y los Reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de LA EMPRESA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, o sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por LA EMPRESA. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias peligrosas según el decreto 1609 no se pueden transportar en especiales inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas. 6. Celebrar contratos de manera directa con clientes o



contratos de colaboración con otras empresas transportadoras **DÉCIMA OCTAVA:**

**PROHIBICIONES A LA EMPRESA.** - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de

expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener

la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar

acciones de LA EMPRESA. **DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS DE EL VINCULADO.** - Son los

siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado

con anticipación de dos meses los documentos y haber llenado los requisitos exigidos por la empresa

y las autoridades de transporte. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros

y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. - **VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA:**

: Constituyen derechos de **LA EMPRESA** los siguientes: 1.- Que se le entregue oportunamente la

información solicitada al **VINCULADO 2.** - Que se le entreguen oportuna y previamente los

documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de

solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. **3.** Que se cumplan

por parte **DEL VINCULADO** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de

las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. **4.** A descontar las sumas adeudadas por

**EL VINCULADO** de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las

correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera

individual adquiera para su vehículo, para lo cual **EL VINCULADO** con la firma de este contrato emite

autorización expresa. **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**

Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las

normas expedidas o que se expidan por El Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en

el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** En caso de simple

retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera

de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para

vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos

realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a

cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin

perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA TERCERA:**

**INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones

aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida

la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones

contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme

a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin

necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales

renunciamos expresamente. **VIGÉSIMA CUARTA: PAGARÉ A CARGO DE EL VINCULADO:** El

VINCULADO acepta suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el mencionado título

valor contempla los requisitos del Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la

orden de "INTEGRALTRANS GROUP S.A.S.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al

requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del

presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por

concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos,

insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA

y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación

del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del

Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al VINCULADO o al



conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL VINCULADO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo, o se haya logrado el pago de la obligación contraída por el VINCULADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION:** EL VINCULADO autoriza a LA EMPRESA, de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, consulte la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen); consulte el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, así mismo autoriza que la información sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCREDITO y/o DATAKRÉDITO o entidades similares que efectúen cobro de cartera. De la misma manera autorizo a cualquier operador de la Base de Datos PROCREDITO y DATAKRÉDITO para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad. Expresamente EL VINCULADO declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago de tres meses consecutivos en la administración será causal, para proceder hacer desvinculación administrativa. **PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago de tres meses consecutivos en la administración, será causal para suspender la entrega de extractos de contrato. Con la suscripción del presente contrato EL VINCULADO certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables.

**VIGÉSIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA SEXTA – MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo. **VIGÉSIMA SEPTIMA -** LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL VINCULADO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL.** EL VINCULADO puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo, cuando el servicio se preste con mediación de la EMPRESA, EL VINCULADO no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con



beneficios especiales, pues se configura abiertamente una mala fe, en este caso debe contar con la autorización de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. **VIGESIMA NOVENA: IMPUTACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES EN MORA:** Los dineros cancelados por parte del VINCULADO se imputarán a los honorarios de abogado y los intereses moratorios de las obligaciones que se encuentren en mora en el momento del pago y después a la obligación y así sucesivamente hasta completar la cancelación completa de las deudas a LA EMPRESA-**TRIGÉSIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra, parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal del propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual. **TRIGÉSIMA PRIMERA-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL VINCULADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda prohibido para EL VINCULADO el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. La EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL VINCULADO. En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín, al 1 día del mes de agosto de 2023.

**LA EMPRESA,**

**VINCULADO,**

**BERNARDO ALEXANDER CALDERON**

**JUAN DAIRO GIRALDO NORÉÑA**

**TRANS-PORT ZOMAC S.A.S.**

**Propietario**

**Gerente**

**CC. 71.738.619**

**NIT 901.469.795-9**